



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**BOGOTÁ D.C., 30 de julio de 2008**

**AUTO No. 2328**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA FORMULACIÓN SABLE EC DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO PROPANIL Y BUTACLOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

**En ejercicio de las facultades asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, la Resolución No. 662 de 2003 y los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 de 2006, y**

**CONSIDERANDO:**

Que por escrito radicado bajo el No. 412861 del 10 de abril de 1995, el apoderado general de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A., hoy PROFICOL S.A., solicitó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Licencia Ambiental Ordinaria para la actividad de importación de varios plaguicidas, los cuales fueron avocados mediante Auto No. 332 del 30 de mayo de 1995.

Que por escrito radicado bajo el No. 3111-1-1708 del 31 de enero de 2001, el segundo suplente del representante legal de la mencionada empresa informó al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cambio de razón social de la empresa PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROFICOL EL CARMEN S.A., por el de PROFICOL S.A., para lo cual anexo el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Que por comunicación radicada bajo el No. 3111-1-17582 del 23 de diciembre de 2002, el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., presentó ante el Ministerio del Medio Ambiente, solicitud formal para la obtención de la Licencia Ambiental de importación de nuevos ingredientes activos y/o productos formulados de varios plaguicidas, entre los cuales incluyó al producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR, y allegó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con el fin de que se dispusiera el inicio del trámite administrativo correspondiente.

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA FORMULACIÓN SABLE EC DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO PROPANIL Y BUTACLOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”***

Que mediante Auto No. 1280 del 25 de julio de 2005, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, efectuó a cargo de la empresa peticionaria, la liquidación y el cobro por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental, entre otros, del producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR.

Que mediante escrito radicado con el No. 4120-E1-65995 del 1° de agosto de 2005, el representante legal de la empresa PROFICOL S.A., allegó a esta Dirección copia del recibo de consignación mediante el cual se acredita el pago requerido mediante Auto No. 1280 del 25 de julio de 2005, entre los cuales se encuentra incluido el relacionado con el producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-79989 del 6 de septiembre de 2005, el representante legal de la referida empresa allegó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información complementaria a efectos de continuar con el trámite administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental de importación relacionada con la formulación SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR.

Que mediante Auto No. 1883 del 14 de octubre de 2005, esta Dirección dispuso en su artículo quinto el inicio del trámite administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental de Importación, entre otros, del producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR.

Que por Auto No. 1640 del 28 de agosto de 2006, esta Dirección requirió a la empresa PROFICOL S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, presentara y soportara información adicional de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 630 del 25 de junio 5 de 2002, por la cual se adopta el Manual Técnico de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el fin de continuar con el trámite administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental relacionada con la actividad de importación del producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos PROPANIL y BUTACLOR.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-6710 del 24 de enero de 2007, el representante legal de la empresa peticionaria allegó a esta Dirección un listado con el nombre de varios plaguicidas junto con sus países de origen, con el fin de fueran tenidos en cuenta en el momento de otorgarse las licencias ambientales respectivas, en el cual indica que el país de origen del ingrediente activo grado técnico PROPANIL es Colombia, el país de origen del ingrediente activo BURACLOR es USA, y que su producto terminado SABLE EC es formulado localmente en Colombia.

Que no obstante lo anterior, cabe observar que a la fecha la empresa PROFICOL S.A., no ha dado respuesta a los requerimientos de información solicitados mediante Auto No. 1640 del 28 de agosto de 2006, razón por la cual los términos que tiene esta autoridad ambiental para decidir sobre la expedición de la referida Licencia Ambiental se encuentran suspendidos hasta tanto sea entregada la información en los términos y en las condiciones solicitadas en el mencionado acto administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA FORMULACIÓN SABLE EC DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO PROPANIL Y BUTACLOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-74995 de fecha 7 de julio de 2008, la señora Clara Lucía Benítez de Clavijo obrando en su calidad de representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., manifestó ante esta Dirección que conforme a la autorización efectuada por el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., aceptaba el cambio de titularidad del trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos grado técnico PROPANIL y BUTACLOR.

Que para el efecto, la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., allegó como soporte de su escrito, copia de la comunicación suscrita por el señor Luís Fernando Rodríguez Díaz quien obrando en su condición de apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., solicita y autoriza a esta Dirección, el traspaso del trámite relacionado con la obtención de la referida licencia ambiental, a favor de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., debido a que el registro correspondiente al mencionado plaguicida se había traspasado a su nombre.

Que igualmente, la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., allegó los originales de los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas empresas, de fechas 4 y 7 de julio de 2008 respectivamente.

Que con los documentos aportados y los correspondientes certificados de existencia y representación legal, se acredita que el apoderado general y la representante legal de las empresas PROFICOL S.A., y CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., como firmantes de la comunicación de autorización y de aceptación antes citadas, se encuentran plenamente facultados para presentar la mencionada solicitud.

Que la solicitud presentada por el apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., y aceptada por la representante legal de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., corresponde a un **“Cambio de Solicitante”**, de conformidad con lo dispuesto para el efecto, en el artículo 28 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamentó el Título VI de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que establece:

***“Artículo 28. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.***

***El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental”.***

Que con los documentos aportados se da cumplimiento a los requisitos formales relacionados con la manifestación de voluntad de las empresas interesadas en el cambio de solicitante del mencionado trámite.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA FORMULACIÓN SABLE EC DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO PROPANIL Y BUTACLOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”***

Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993 antes citada.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de solicitante del trámite administrativo de la Licencia Ambiental iniciado a nombre de la empresa PROFICOL S.A., para el producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos grado técnico PROPANIL y BUTACLOR, a favor de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., de conformidad con lo expuesto por la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez quede en firme el presente acto administrativo, el desglose de cada uno de los documentos y antecedentes relacionados con el trámite administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para el producto formulado SABLE EC de los ingredientes activos grado técnico PROPANIL y BUTACLOR, señalados en la parte considerativa de este auto, así como la información técnica que reposa como soporte del mencionado trámite, con el fin de que obren dentro de un nuevo expediente a nombre de la empresa CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de las empresas PROFICOL S.A., y CLABEREP LTDA., CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar por el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, la publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el presente acto

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA FORMULACIÓN SABLE EC DE LOS INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO PROPANIL Y BUTACLOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”***

administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI  
ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

**Exp: 413**

Radicado No. 4120-E1-74995 del 7 de julio de 2008

Revisó: Dra. Martha Elena Camacho Bellucci

Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista